

Doctor

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

**JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

E.

S.

D.

**Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**Expediente: 11001333501120200002100**  
**Demandante: EDGAR MILTON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE**  
**IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada según poder otorgado por la Dra. **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA** en su calidad de Subdirectora de Gestión de Representación Externa de la Dirección Jurídica de la NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (Se anexa junto con soportes) respetuosamente acudo a su Despacho dentro del término legal a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

### **LA ENTIDAD DEMANDADA**

La acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, la entidad se encuentra representada para todos los efectos de Ley por su Director, quien de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 000015 de noviembre 4 de 2008, delegó en el Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección Jurídica, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor **JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de ésta ciudad.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la Doctora **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, quien se encuentra domiciliada en la Carrera 8 No. 6-64, sótano del Edificio San Agustín, de ésta ciudad.

El suscrito NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, actúa como apoderado judicial de la demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección del funcionario delegado.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El suscrito apoderado actuando en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, manifiesto total **OPOSICION** a las pretensiones elevadas por **EDGAR MILTON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, relacionadas con la nulidad de los actos Administrativos señalados en la demanda; Oficio No. 100000202 – 00417 del 04 de julio de 2019 y Oficio No. 100000202 – 00447 del 11 de abril de 2019, por medio de los cuales se negó la petición de reconocimiento y pago del incentivo nacional y del incentivo de fiscalización y cobranzas, como factor salarial y el respectivo retroactivo de las prestaciones sociales y la Resolución No. 004767 del 04 de julio de 2019, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición.

Igualmente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, **se opone** a la prosperidad de las pretensiones relacionadas con el restablecimiento del derecho consistente en:

- *Inaplicar por inconstitucional las siguientes normas que determinan que el incentivo por desempeño nacional y por fiscalización y cobranzas no son factor salarial: los Artículos No. 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999; el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 1746 de 2017.*
- *Reconocimiento y pago de los incentivos por Desempeño en fiscalización y cobranzas y por desempeño Nacional hoy Prima de Gestión, Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con carácter salarial para todos los efectos legales y prestacionales, desde el 22 de octubre de 2008.*
- *Se re-liquide y pague, la diferencia en las prestaciones sociales y legales, como son: Prima de Navidad, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por servicios prestados, Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transportes, Horas Extras, Dominicales y festivos laborados, Compensatorios, Prima de Antigüedad, cesantías y demás emolumentos prestacionales que se liquiden de conformidad con el salario devengado teniendo en cuenta los incentivos devengados, desde el 22 de octubre de 2008.*
- *Indexación de los valores que resulten determinados en la sentencia que ponga fin al proceso, hasta el día en que se verifique su pago y se reconozcan los intereses que establece el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.*

Lo anterior en virtud a que tales actos administrativos fueron emitidos bajo el rigor de la normativa vigente y probatoria y por tanto no le asiste derecho alguno para impetrar el medio de control, de conformidad con las razones

que se expondrán en el ejercicio de la defensa. En consecuencia, solicito al señor Juez, desestimar las súplicas de la demanda.

### **EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL SEGUNDO: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL TERCERO: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL CUARTO: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL QUINTO: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL SEXTO: No es un hecho,** pues las afirmaciones referidas por el demandante constituyen una apreciación con las cuales pretende estructurar la favorabilidad de las pretensiones elevadas en la demanda

No obstante lo anterior, ha de indicarse que el incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas va ligado al cumplimiento de las metas de recaudo en el país y no a las interpretaciones que cada funcionario considere adecuar según sus intenciones.

**AL SÉPTIMO: No es un hecho,** pues las afirmaciones referidas por el demandante constituyen una apreciación subjetiva con las cuales pretende estructurar la favorabilidad de las pretensiones elevadas en la demanda.

No obstante lo anterior, ha de indicarse que el incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas va ligado al cumplimiento de las metas de recaudo

en el país y no a las interpretaciones que cada funcionario considere adecuar según sus intenciones.

Por lo demás, debe recordarse que en la debida aplicación de las normas es de imperante naturaleza lo que objetivamente señalan.

*"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

*La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."*

Bajo ese contexto, también las autoridades administrativas, en la facultad de adelantar actuaciones de tipo administrativo, están sometidas al imperio de la Ley; de tal suerte que, ante la existencia de un pronunciamiento del ejecutivo, como es el Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017 y 1268 de 1999, la Administración, acata estrictamente lo dispuesto en dichas normas contentivas del procedimiento para el reconocimiento de la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria y los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas.

**AL OCTAVO: Es parcialmente cierto**, dado que, si bien la parte demandante radico ante la entidad una solicitud de reconocimiento y pago de incentivo nacional por desempeño en fiscalización y cobranzas como factor salarial, no son ciertas las razones fácticas y jurídicas que soportan la petición.

**AL NOVENO: Es cierto**, la entidad negó el reconocimiento de lo reclamado al no existir normativa alguna que le ampare dicho pedimento.

**AL DÉCIMO: Es parcialmente cierto**, dado que, si bien la parte demandante radico ante la entidad un recurso de reposición, no son ciertas las razones fácticas y jurídicas que estructuran su inconformidad.

**AL ONCE: Es cierto**, la entidad confirmó en su integridad el oficio recurrido por encontrarse ajustado a lo previstos en las normas legales vigentes respecto al aspecto debatido.

Me atengo a la literalidad e integralidad del 1746 de 25 de octubre de 2017.

**AL DOCE: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL TRECE: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL CATORCE: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL QUINCE: No es un hecho,** es una referencia normativa respecto de la cual debe estarse a lo dispuesto a su literalidad.

En el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 estableció el incentivo al desempeño nacional en los siguientes términos:

*"...ARTICULO 7°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL. Es la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución, que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, referida al desempeño colectivo de los servidores de la contribución y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mensual que se devengue.*

**"Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal..."**.

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

Esta disposición fue modificada por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008, que se transcribe a continuación:

*"...ARTICULO 9°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL. Modificase el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:*

*"Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**"Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal..."**.

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999, modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008, el cual queda así:

**"...Artículo 7. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL.** El Incentivo por Desempeño Nacional, a partir de la vigencia del presente decreto, se

denomina **Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría**, que constituye un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría equivale máximo a cuatro (4) veces el salario mensual devengado compuesto por la asignación básica y los siguientes factores siempre y cuando el funcionario los perciba: el incremento por antigüedad, la remuneración por designación de jefatura, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el incentivo por desempeño grupal, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación. **La prima no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales...**". (Resaltado por fuera del texto).

Acorde con el precepto normativo transcrito en antecedencia, el incentivo por desempeño nacional, que a partir de la vigencia del Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017, se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría; no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

En el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999 estableció el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS AL DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZAS. Los servidores de la contribución que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de labores ejecutoras en fiscalización y cobranzas, que como resultado de la gestión de control y cobro hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados para dichas áreas, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo, adicional al contemplado en el artículo anterior, que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.*

**Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal** y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis meses."

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

De la lectura de los enunciados normativos transcritos, se desprende que el incentivo por desempeño nacional y el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranzas **no ostentan la naturaleza de factor salarial** y, por lo tanto, no debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el salario base de liquidación, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás beneficios salariales a que tenga derecho el servidor público.

**AL DIECISÉIS: No es un hecho**, es una referencia normativa respecto de la cual debe estarse a lo dispuesto a su literalidad.

**AL DIECISIETE: No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en forma efectiva dentro del desarrollo del presente proceso, con base en los medios de prueba que se aporten legal, oportunamente y que sean tenidas en cuenta por el juzgado en las etapas procesales que legalmente esta previstas para el efecto.

**AL DIECIOCHO: No es un hecho**, es una referencia normativa respecto de la cual debe estarse a lo dispuesto a su literalidad.

No obstante lo anterior, debe indicarse que la Administración en desarrollo de sus actuaciones debe acudir a lo dispuesto en las normas mencionadas, vigentes que reglamentan el tema específico de manera clara, ya que para su aplicación e interpretación no es necesario recurrir a las fuentes formales de derecho.

**AL DIECINUEVE: No es un hecho**, es una referencia normativa respecto de la cual debe estarse a lo dispuesto a su literalidad.

No obstante lo anterior, debe indicarse que la Administración en desarrollo de sus actuaciones debe acudir a lo dispuesto en las normas mencionadas, vigentes que reglamentan el tema específico de manera clara, ya que para su aplicación e interpretación no es necesario recurrir a las fuentes formales de derecho.

**AL VEINTE: No es un hecho**, pues las afirmaciones referidas por el demandante constituyen una apreciación con las cuales pretende estructurar la favorabilidad de las pretensiones elevadas en la demanda

**AL VEINTIUNO: No es un hecho**, es una referencia normativa respecto de la cual debe estarse a lo dispuesto a su literalidad.

No obstante lo anterior, debe indicarse que la Administración en desarrollo de sus actuaciones debe acudir a lo dispuesto en las normas mencionadas, vigentes que reglamentan el tema específico de manera clara, ya que para su aplicación e interpretación no es necesario recurrir a las fuentes formales de derecho.

## II. RAZONES O FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

### 1.- INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL

El artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 estableció el incentivo al desempeño nacional en los siguientes términos:

*“...ARTICULO 7°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL. Es la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución, que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, referida al desempeño colectivo de los servidores de la contribución y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mensual que se devengue.*

**Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal...”.**

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

Esta disposición fue modificada por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008, que se transcribe a continuación:

*“...ARTICULO 9°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL. Modifícase el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:*

*“Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal...”.**

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

## **2.- INCENTIVO AL DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZA**

En el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999 estableció el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS AL DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZAS. Los servidores de la contribución que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de labores ejecutoras en fiscalización y cobranzas, que como resultado de la gestión de control y cobro hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados para dichas áreas, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo, adicional al contemplado en el artículo anterior, que no*

podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

**Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal** y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis meses.”.

(Subrayado y Resaltado por fuera del texto)

De la lectura de los enunciados normativos transcritos, se desprende que el incentivo por desempeño nacional e incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza **no ostenta la naturaleza de factor salarial** y, por lo tanto, no debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el salario base de liquidación, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás beneficios salariales a que tenga derecho el servidor público.

No es la primera vez que el legislador o el Gobierno Nacional crean beneficios que no constituyen factor de salario. A manera de ejemplo, la prima técnica de que trata el Decreto 1016 de 1991, para la cual se estableció la siguiente cláusula: “...En ningún caso la Prima Técnica constituirá factor salarial, ni estará incluida en la base de liquidación del aporte a la Caja Nacional de Previsión Social...”. En la sentencia que trata la constitucionalidad de esta disposición, la Corte Constitucional trajo a colación un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

*“...La Corte Suprema de Justicia, en uno de sus recientes fallos sobre las modificaciones que en materia salarial en el sector privado introdujo la Ley 50 de 1990, y en relación con la naturaleza jurídica de las primas, afirmó que:*

*‘En efecto, ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye la actividad del trabajador ya no sea salario. **Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son “salario” pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales (prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.).***

*Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aun cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no*

*obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter (el subrayado es de esta Corte).*

*Igualmente, la Corte Constitucional, ha sostenido que **“el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario, así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución...”**. (Resaltado por fuera del texto)*

Según el precedente y contrario a lo afirmado por el demandante, la naturaleza del beneficio laboral (salario, prestación social, incentivo, etc.) no es determinante a la hora de establecer el salario base de liquidación y considerado como factor de salario para la liquidación de otros beneficios. Es el legislador o el Gobierno Nacional quien determina cada prestación social en particular, los beneficios que deben tenerse en cuenta como factor salarial.

Queda desvirtuado entonces, el argumento esgrimido en el sentido de que por haber percibido los servidores el incentivo por desempeño nacional y/o el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza de “...*manera ininterrumpida, constante y continua...*”, tendrían derecho a que sea considerado como factor salario para la liquidación de las prestaciones sociales.

Por otra parte, al verificar la regulación de cada una de las prestaciones sociales y de los beneficios salariales de que tratan los Decretos Ley 1045 y 1042 de 1978, se constata que el legislador, en cada caso particular, estableció de manera expresa los factores de salario que deben tenerse en cuenta al momento de liquidarlos, sin que haya lugar a interpretar, que dicha relación sea meramente enunciativa y por lo tanto deban considerarse beneficios creados con posterioridad, como lo son el incentivo por desempeño nacional y el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza.

Adicional a lo anterior, ha de advertirse que en la demanda no se expresa ni siquiera de manera sumaria, porque y que principios de los contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política se verían vulnerados al no considerar el incentivo por desempeño nacional o el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranza, como factor salario para la liquidación de las prestaciones sociales.

### **3.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TRIBUTACIÓN**

La Carta de 1991 reservó la facultad de fijar el régimen salarial de los empleados públicos en cabeza del Congreso y del Gobierno Nacional, sin perjuicio de la competencia asignada a las Asambleas Departamentales y a los concejos municipales para determinar las escalas salariales.

Ahora, en la Constitución de 1991 en el artículo 150 numeral 19 se le dio al Gobierno Nacional la potestad de definir el régimen salarial y prestacional de

los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, con sujeción a los objetivos y criterios generales fijados por el Congreso de la República mediante una ley general:

*“ART. 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...).19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos: (...);*

*e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, y*

Visto lo anterior, dentro de este reparto de competencias, el Congreso dictó la Ley 4ª de 1992, de carácter general, quedando el gobierno habilitado para fijar, mediante decreto, el régimen salarial, entre otros, de los empleados de las entidades territoriales, al tenor del artículo 12 de la citada ley:

*“ART. 3º—El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos (...).*

**ART. 10.—Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley o en los decretos que dicte el gobierno nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”.**

*ART. 12..( ).*

*PAR.—El gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.*

Bajo el marco indicado, se expidió el régimen salarial y prestacional de los empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expedidos por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 4 de 1993.

Así pues, el Decreto 1268 de 1999, *Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la contribución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*” fue proferido por el Presidente de la República, de acuerdo con las facultades antes mencionadas. Al igual que el Decreto 4050 de 2008 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.*

Ello significa que, los incentivos consagrados en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999, expedidos bajo la norma de competencia, y bajo la libertad de configuración en la determinación de los emolumentos de los funcionarios de la contribución bien podían establecerse ciertos incentivos que por disposición especial y en uso de las atribuciones anteriores fueron expresamente señalados como no constitutivos de factor salarial.

Tan cierto es lo anterior, que contradecir las normas superiores, marcos y los Decretos que establecen emolumentos señalados bajo la interpretación del demandante, serían consideradas como carentes de todo efecto y no crearía derechos adquiridos.

Durante el tiempo que el demandante ha estado vinculado a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la entidad en cumplimiento de la Ley le canceló todos los conceptos salariales a que tenía derecho como servidor público.

En consecuencia, los actos administrativos demandados, por medio de las cuales se negó al demandante la solicitud de reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de los incentivos por desempeño nacional y al desempeño en fiscalización y cobranza en la base de la liquidación, se encuentran ajustados el ordenamiento jurídico, toda vez que se fundan en las normas vigentes y aplicables al momento de su explicación.

Se considera pertinente entonces, recordar los fundamentos esgrimidos por la DIAN en cuanto a la negativa a acceder a las pretensiones de NULIDAD de los oficios, mediante los cuales se negó la petición inicial y la Resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte aquí demandante y proceder a ratificarlos en esta oportunidad:

### **1. El Principio de legalidad y la Competencia constitucional para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

#### **“Competencia constitucional para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

El artículo 150 numeral 19 de la Constitución política, determina que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: “... f) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública...*”.

Las leyes expedidas en desarrollo de la precipitada norma superior, se han denominado por la jurisprudencia y la doctrina como “Leyes Marco”. En materia salarial y prestacional rige la Ley 4ª de 1992.

El artículo 1º de la Ley 4ª de 1992 establece que corresponde al Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos establecidos de dicha ley, fijar el régimen salarial y prestacional de, entre otros servidores, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional.

Igualmente, el artículo 10 de la misma Ley determina: “...*Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en*

*desarrollo de la misma, carecerán de todo efecto y no crearan derechos adquiridos...”*

Queda claro entonces que la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, el cual incluye la determinación de los factores salariales que han de tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, corresponde exclusivamente al Legislador y al Gobierno Nacional, dentro del marco de sus **competencias**.

Es por ello que, en observancia del **Principio de Legalidad**, que obliga a los servidores públicos a no infringir la Constitución ni las Leyes, así como a no extralimitarse en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, los jefes de las entidades deben reconocer los beneficios salariales y prestacionales con estricta sujeción y acatamiento a las normas que los reconocen y, su liquidación no puede incluir factores salariales distintos a los establecidos.

Obrar de manera contraria, sería incurrir en la prohibición contenida en los decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional, que señala: *“...Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto...”*.

## **2. El estudio de los incentivos por desempeño nacional – hoy Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria – y por desempeño en fiscalización y cobranzas**

Los artículos 6° y 7° del Decreto 1268 de 1999 establecieron los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y desempeño nacional – hoy Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria - en los siguientes términos:

**“...ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS AL DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZAS.** *Los servidores de la contribución que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de labores ejecutoras en fiscalización y cobranzas, que como resultado de la gestión de control y cobro hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados para dichas áreas, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo, adicional al contemplado en el artículo anterior, que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.*

***Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal*** y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis meses.”

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la labor ejecutora de fiscalización comprende, igualmente, las labores ejecutoras de liquidación.*

**ARTICULO 7°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL.** *Es la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución, que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, referida al desempeño colectivo de los servidores de la contribución y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta de ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mensual que se devengue.*

***Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal...".***  
(resaltado por fuera de texto)

Disposición última que fue modificada por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008, en los siguientes términos:

**“...ARTICULO 9°. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL.** *Modifícase el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:*

*“Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

***Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal...".***  
(Resaltado por fuera del texto)

De la lectura de los enunciados normativos transcritos, se desprende que el incentivo por desempeño nacional y por desempeño de fiscalización y cobranzas, que **no ostentan la naturaleza de factor salarial** y, por lo tanto, no deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el salario base de liquidación, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás beneficios salariales a que tenga derecho el servidor público.

No es la primera vez que el legislador o el Gobierno Nacional crean beneficios que no constituyen factor de salario. A manera de ejemplo, la prima técnica de que trata el Decreto 1016 de 1991, para la cual se estableció la siguiente cláusula: “...En ningún caso la Prima Técnica constituirá factor salarial, ni estará incluida en la base de liquidación del aporte a la Caja Nacional de Previsión Social...”. En la sentencia que trata la constitucionalidad de esta disposición, la Corte Constitucional trajo a colación un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“...La Corte Suprema de Justicia, en uno de sus recientes fallos sobre las modificaciones que en materia salarial en el sector privado introdujo la Ley 50 de 1990, y en relación con la naturaleza jurídica de las primas, afirmó que:

‘En efecto, ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye la actividad del trabajador ya no sea salario. **Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son “salario” pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales (prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.).**

Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aun cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter (el subrayado es de esta Corte).

Igualmente, la Corte Constitucional, ha sostenido que **“el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario, así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución...”**. (Resaltado por fuera del texto).

Según el precedente y contrario a lo afirmado por el demandante, la naturaleza del beneficio laboral (salario, prestación social, incentivo, etc.) no es determinante a la hora de establecer el salario base de liquidación y considerado como factor de salario para la liquidación de otros beneficios. Es el legislador o el Gobierno Nacional quien determina para cada prestación social en particular, los beneficios que deben tenerse en cuenta como factor salarial.

Queda desvirtuado entonces, el argumento esgrimido en el sentido de que por haber percibido los servidores el incentivo por desempeño nacional de “...manera ininterrumpida, constante y continua...”, tendrían derecho a que sea considerado como factor salario para la liquidación de las prestaciones sociales.

Por otra parte, al verificar la regulación de cada una de las prestaciones sociales y de los beneficios salariales de que tratan los Decretos Ley 1045 y 1042 de 1978, se constata que el legislador, en cada caso particular, estableció de manera expresa los factores de salario que deben tenerse en cuenta al

momento de liquidarlos, sin que haya lugar a interpretar, que dicha relación sea meramente enunciativa y por lo tanto deban considerarse beneficios creados con posterioridad, como lo es el incentivo por desempeño nacional y por desempeño de fiscalización y cobranza.

## **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

### **Naturaleza Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1071 de 1999, la DIAN se encuentra organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que hace que su objeto deba cumplirse conforme a los lineamientos de política fiscal que indique el ministro del ramo.

Igualmente cuenta con un sistema especial de administración de personal, de nomenclatura y clasificación de planta, un sistema específico de carrera administrativa y un régimen disciplinario especial aplicable a sus empleados públicos.

### **Motivo de inconformidad**

En caso sub iudice, se centra en determinar si el demandante EDGAR MILTON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, tiene derecho al reconocimiento, como factor salarial de la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría y del incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas y en consecuencia les sea reconocida, reliquidada y pagada cada una de las prestaciones sociales y legales que devengan teniendo como base estos factores.

Para negar la reliquidación de las prestaciones sociales teniendo como factor salario la Prima de Gestión, Tributaria, Aduanera y Cambiaría y el incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas, la entidad argumentó que **el Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017**, por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Modificó el artículo 7º del Decreto 1268 de 1999, modificado por el artículo 9º del Decreto 4050 de 2008, cuyo tenor literal indica:

*"...**Artículo 7. INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL.** El Incentivo por Desempeño Nacional, a partir de la vigencia del presente decreto, se denomina **Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría**, que constituye un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

*La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría equivale máximo a cuatro (4) veces el salario mensual devengado compuesto por la asignación básica y los siguientes factores siempre y cuando el funcionario los perciba: el incremento por antigüedad, la remuneración por designación de jefatura, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el incentivo por desempeño grupal, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación. **La prima no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales...**". (Resaltado por fuera del texto).*

Dicha determinación en línea con el precepto normativo transcrito, tiene su razón de ser en el sentido de que el incentivo por desempeño nacional, que a partir de la vigencia del Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017, se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaría; no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Dicho fundamentó tiene respaldo jurisprudencial conforme a lo sostenido por el Consejo de Estado, mediante providencia del 21 de agosto de 2018, la cual negó la solicitud presentada por la parte demandante, de decretar la suspensión provisional de los efectos de la parte final del inciso 3° del artículo 1° del Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017, el cual establece que la prima no constituye factor salario para liquidar elementos salariales o prestacionales.

*"(...) Finalmente, debe señalarse que la prima de gestión tributaria, aduanera y cambiaria fue creada como un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la DIAN, la cual se causa por el cumplimiento de metas en el recaudo neto semestral y anual. En consecuencia, se deduce que dicha prima no es permanente y que está sujeta al cumplimiento de una condición, por ello, su naturaleza no es salarial, sino que tiene la connotación de prestación laboral, pues es un beneficio complementario al sueldo o salario, con carácter económico.*

*(...)"*

De otra parte, en relación con la solicitud de reconocimiento del incentivo por desempeño en Fiscalización y Cobranzas, se debe tener cuenta que el DECRETO 1268 DE 1999, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la contribución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su artículo 6 estableció el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranzas así:

**"Artículo 6°.** Incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas. Los servidores de la contribución que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de labores ejecutoras en fiscalización y cobranzas, que como resultado de la gestión de control y cobro hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados para dichas áreas, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo, adicional al contemplado en el artículo anterior, que no podrá exceder

*el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.*

Este incentivo **no constituirá factor salarial para ningún efecto legal ...**".  
(Resaltado por fuera del texto).

Así mismo, es necesario precisar que la Administración no desconoce la importancia en la aplicación de los precedentes judiciales y el contenido de los conceptos que referencia el actor para demostrar que la normativa laboral ha definido qué pagos constituyen salario. No obstante, la decisión que ha de tomarse en este caso, debe estar cimentada en el contenido de las normas vigentes que regulan la materia y actuar acorde con lo dispuesto en el artículo 230 de la C.P. cuyo precepto es:

*"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

*La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."*

Dicho de otra manera, para decidir en el presente caso, el operador jurídico, debe acudir a lo dispuesto en las normas antes transcritas y vigentes que reglamentan el tema específico de manera clara, ya que para su aplicación e interpretación no es necesario recurrir a las fuentes formales de derecho o otros medios auxiliares.

De conformidad con lo expuesto y a la luz de la normatividad que regula el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la DIAN, se solicita al señor juez denegar en forma total las pretensiones elevadas por la parte demandante, en virtud a que los actos administrativos que negaron la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión del *incentivo por Desempeño Nacional* en la base de la liquidación, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico.

## EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes:

### I.- AUSENCIA DE VIOLACIÓN

Manifiesta la actora que "...el caso aquí debatido se trata de un caso eminentemente laboral, debatiéndose el derecho de mi mandante para acceder al reconocimiento y pago del retroactivo del desempeño nacional (hoy llamado Prima de Gestión, Tributaria, Aduanera y Cambiaria) y del incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas como factor salarial,

por cuanto dicho pago ha sido reiterativo, constante, continuo y en contraprestación al servicio prestado, desde el año 1999 a la fecha...”.

No obstante lo anterior, si se observa con claridad la fundamentación que pretende ser tenida en cuenta para los efectos, está encaminada a obtener por vía judicial la INAPLICACIÓN de una norma para acomodar entonces la misma a los intereses que se persiguen.

Sobre el particular, ha de indicarse que los funcionarios y las entidades deben estar sometidos al tenor literal que establecen las normas vigentes, pues pensar en tesis contraria sería ir en contravía de la constitución y la imperatividad de la leyes que rigen cualquier tema, en este caso, el tema laboral.

## 2.- LEGALIDAD DE LOS ACTOS:

Los actos administrativos mediante las cuales se negó la petición inicial y se resolvió el recurso de reposición interpuesto a la solicitud de *petición de reconocimiento y pago los Incentivos por desempeño Nacional e incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas como factor salarial*.

Sustento la excepción en los argumentos expuestos en el acápite de los hechos y razones de la defensa de los cuales se concluye que de acuerdo con la normatividad vigente las prestaciones sociales y demás beneficios laborales deben considerar única y exclusivamente los factores salariales que establezca la regulación vigente de cada beneficio en particular. **Y los incentivos pretendidos no se encuentran incluidos.**

El ordenamiento jurídico no establecía ni había establecido que *los Incentivos por desempeño en fiscalización y cobranzas; y el incentivo por Desempeño Nacional* sean constitutivos de factor salarial, para ningún efecto legal en cuanto a los empleados públicos que ocupan cargos de la planta de personal de la Entidad.

Los incentivos consagrados en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999, expedidos bajo la norma de competencia, modificado en el artículo 9 Decreto 4050 de 2008 y bajo la libertad de configuración en la determinación de los emolumentos de los funcionarios de la contribución bien podían establecerse ciertos incentivos que por disposición especial y en uso de las atribuciones anteriores fueron expresamente señalados como no constitutivos de factor salarial.

## 3.- PRESCRIPCIÓN TRIENAL:

Sin que signifique aceptación alguna frente a las pretensiones de la demanda, se propone la presente excepción pues, por el simple transcurso de tiempo toda vez que el demandante pretende el reconocimiento y pago de obligaciones laborales surgidas presuntamente respecto de su anhelado

derecho al reconocimiento de *los Incentivos por desempeño en fiscalización y cobranzas*; y *el incentivo por Desempeño Nacional* desde la fecha en la cual fue reclamada, así como de todas aquellas reclamaciones que no se hubieran realizada durante el término de tres (3) años a partir de que se hubieren hecho exigibles.

En razón a que la oportunidad para iniciar las acciones que emanan de los derechos laborales causados prescriben en dos (2) años. Para el trabajador este término se contará desde la fecha en que se hicieron exigibles tales obligaciones, propongo la excepción de prescripción de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley 712 de 2001.

#### **4.- EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD**

En razón a que la oportunidad para iniciar acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses contados a partir de la notificación del acto acusado, propongo la excepción de caducidad de acuerdo con el artículo 164 del CPACA.

#### **5.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, DE FACTOR SALARIAL DEL INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL Y DEL INCENTIVO POR DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZA**

Los incentivos consagrados en los artículos 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999, solo pueden recibirlos los servidores de la contribución que desempeñen empleos de planta. Estos incentivos por desempeño se cancelaban a los funcionarios de la UAE-DIAN, como consecuencia del cumplimiento de unas metas de recaudo, por impuestos en materia tributaria y aduanera, que tales metas debían ser certificada y aprobadas por un comité de incentivos el interior de la entidad y posteriormente reconocidos por el Ministerio de Hacienda, es decir se encontraban condicionados para su reconocimiento, **máxime que no constituyen factor salarial** por disposición expresa de la norma.

Durante el tiempo que el demandante ha estado vinculado a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la entidad en cumplimiento de la Ley le canceló todos los conceptos salariales a que tenía derecho como servidor público.

#### **6. AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DESVIRTUEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS**

En el presente caso, no se aportan elementos de hecho o derecho que permitan evidenciar que la administración al proferir los diferentes actos administrativos objeto de controversia, haya incurrido en alguna de las causales de revocatoria, en consecuencia, se encuentran amparados por la presunción de legalidad.

Los incentivos pretendidos, específicamente el incentivo por desempeño nacional e incentivos por desempeño en fiscalización y cobranza, van ligados al cumplimiento de las metas de recaudo en el país. Su reconocimiento depende del cumplimiento de las metas fijadas por la Administración. - Se destaca que esos beneficios (*Incentivos por desempeño en fiscalización y cobranzas; y el incentivo por Desempeño Nacional*) **no ostentan la naturaleza de factor salarial.**

## **7. EXCEPCION GÉNÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Su Honorable Despacho podrá concluir al final del proceso, que la Administración actuó siempre dentro de los límites de Constitución y la ley, respetando el legítimo derecho de defensa del funcionario al proferir las actuaciones administrativas hoy impugnadas, las cuales surgieron como resultado de las pruebas valoradas, recaudadas y aportadas al proceso, como de la aplicación irrestricta de la Constitución y la ley vigente aplicable para el caso particular.

Su decisión Honorable Juez, sin lugar a duda, dará como resultado la desestimación de las pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito se tengan como prueba los documentos allegados con esta contestación como certificación de nómina, copia de los administrativos acusados, que igualmente desvirtúan y sustentan los argumentos expuestos, contenidos en el expediente administrativo.

La normatividad de la entidad en el tema pertinente que son de conocimiento público.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

La normatividad de la entidad en el tema pertinente que son de conocimiento público y que hacen referencia con el mismo:

- El Decreto 1268 de 1999 “Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN”.
- Decreto 4050 de 2008 Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”
- Decreto 2635 del 17 de diciembre de 2012 expedido por el ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por el cual Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”.
- Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017 expedido por el ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. DIAN modifico el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008”.

-Los documentos allegados como pruebas

- Poder para actuar otorgado por la Subdirección de Representación Externa de la DIAN (1 folio).

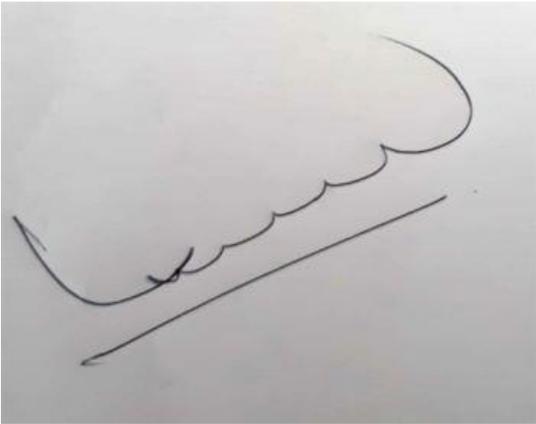
- Anexos de la representación legal de la entidad

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Subdirección de Gestión de Representación Externa ubicada en la Carrera 8 No. 6C-38, del Edificio San Agustín de esta ciudad o en la Secretaría de su despacho o en el correo electrónico notificaciones [judicialesdian@dian.gov.co](mailto:judicialesdian@dian.gov.co).

El suscrito recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 8 N.º 6C-38 piso 4º, Subdirección de Gestión de Representación Externa - Dirección Jurídica de la DIAN, **e-mail: nramqui@yahoo.es**, celular 3123500420, o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,



**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**

C.C. No. 79.451.833 de Bogotá

T.P. No. 95.661 del C.S.J.

**Nota:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), como al correo del apoderado judicial de la parte actora [orlandohurtadoaogados@gmail.com](mailto:orlandohurtadoaogados@gmail.com)., el cual fue informado por el mismo en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.

Doctor

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**  
**JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

E.

S.

D.

**Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**Expediente: 11001333501120200002100**  
**Demandante: EDGAR MILTON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE**  
**IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

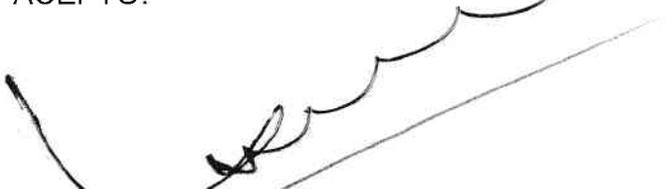
DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA con cédula de ciudadanía 51.977.057 de Bogotá, en calidad de Subdirectora de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014 y Resolución 010836 de 09 de Diciembre de 2014, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado(a) **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**, con C.C. 79.451.833 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de representar a la NACION-U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el proceso de la referencia.

El abogado(a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P para la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

Del Despacho,

  
**DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**  
C.C. No. 51.977.057 de Bogotá

ACEPTO:

  
**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**  
C.C. No. 79.451.833 de Bogotá  
TP. 95661.033

RESOLUCIÓN NÚMERO 010836

( 09 DIC 2014 )

Por la cual se revocan unas designaciones de funciones, se efectúa una ubicación, se designan funciones y se hace un encargo

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999  
28 del Decreto 765 de 2005 y 6 del Decreto 4050 de 2008

**RESUELVE**

- ARTICULO 1o.-** Revocar la designación de funciones como DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51977057, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 2o.-** Revocar la designación de funciones como SUBDIRECTORA de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42138147, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 3o.-** Ubicar en la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como SUBDIRECTORA de la misma, a **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51977057, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 4o.-** Encargar de las funciones del cargo de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **AURA ALICIA RODRÍGUEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40018137, actual INSPECTOR II CÓDIGO 306 GRADO 06, mientras se designa titular.
- ARTICULO 5o.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA** quien se encuentra ubicada en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, a **SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ**, quien se encuentra ubicada en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica y a **AURA ALICIA RODRÍGUEZ**

*E*

Continuación de la resolución por la cual se revocan unas designaciones de funciones, se efectúa una ubicación y se designan funciones encabeza: DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSÁLVA.

FORERO quien podrá ser ubicada en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

ARTICULO 6o.-

A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, a la Coordinación de Nómina y a la Historia Laboral junto con los antecedentes.

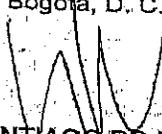
ARTICULO 7o.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a.

09 DIC 2014

  
SANTIAGO ROJAS ARROYO  
Director General

Aprobó: María Patricia González Faza - Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica  
Revisó: Jaime Alberto Osorio Palatino - Subdirector de Gestión de Personal (R)  
Proyectó: Julia Galeano



**ACTA DE POSESION DE UBICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONES**

No. 0000459 FECHA: 10 DIC 2014 Bogotá,

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAPARRO MANOSALVA DIANA ASTRID

CEDULA DE CIUDADANIA: 51977067

CARGO: GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02

**UBICACIÓN**

Ubicada mediante la Resolución No. 10836 del 9 de diciembre de 2014, en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DESIGNACIÓN**

Designada mediante la Resolución No. 10836 del 9 de diciembre de 2014, de las funciones de **SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA** de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

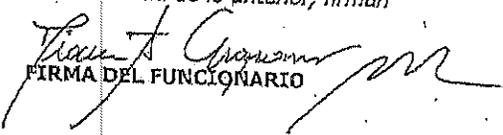
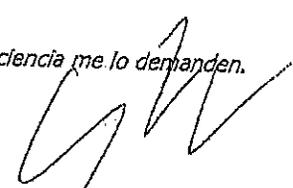
Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*" Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi Institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "*

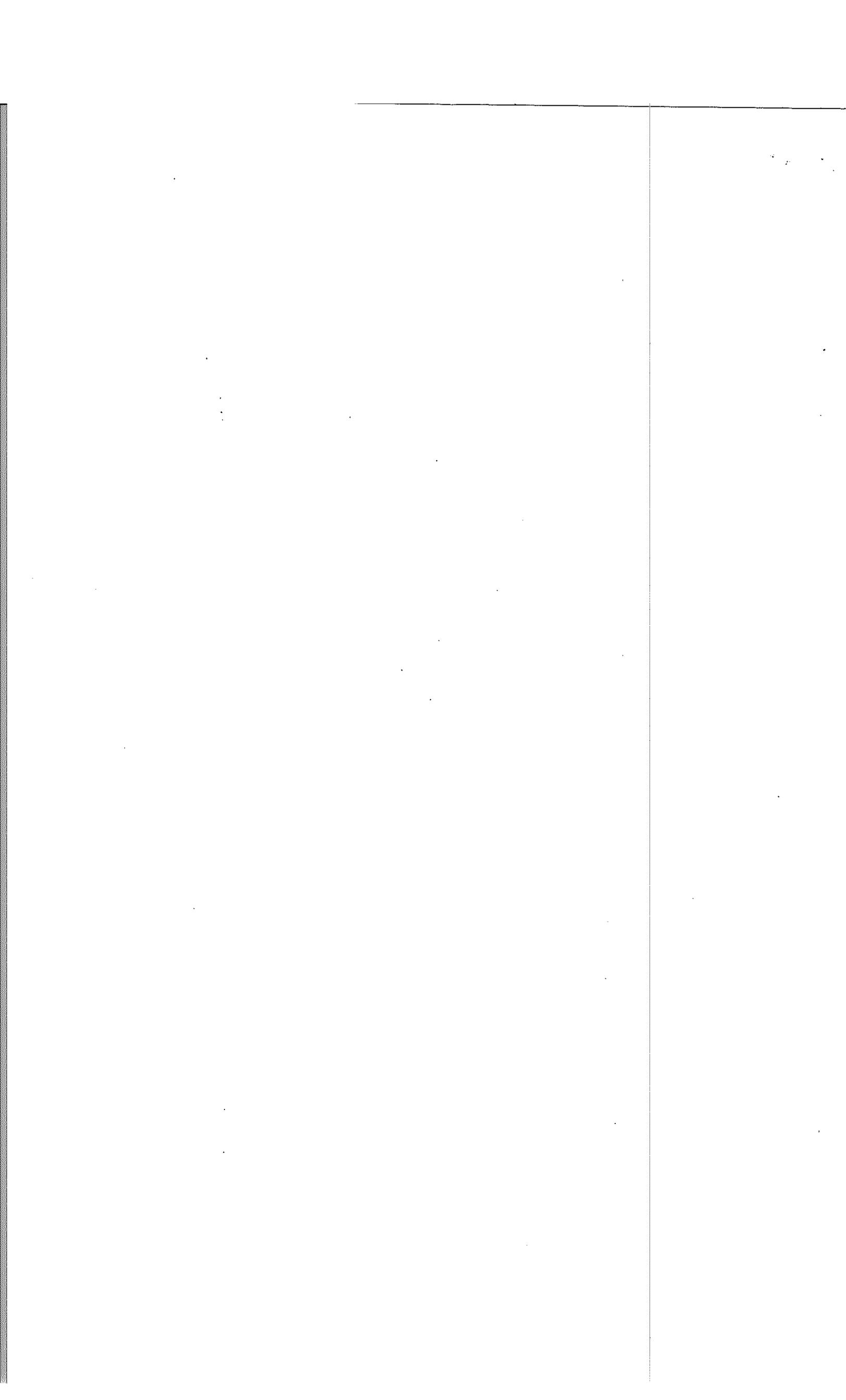
*Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.*

*En constancia de lo anterior, firman*

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO  
SANTIAGO ROJAS ARROYO  
Director General

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://imulaca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.fcges>

Subdirección de Gestión de Personal  
Carrera 7 No. 6 - 54 piso 0°  
PBX 807 99 99 ext. 10615



RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

( 23 OCT 2014 )

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

#### CAPÍTULO I

#### Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

**Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Artículo 2. Principios rectores.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 3. Liderazgo.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**Artículo 5. Criterios de la gestión.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

**Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica.** Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

**Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

**Artículo 8. Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

**Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.** Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos.** Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

**Artículo 12. Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

**Parágrafo.** Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

**Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

### CAPÍTULO III Comités Jurídicos

**Artículo 15. Comités Jurídicos.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

**Artículo 16. Comité Jurídico Nacional.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

**1. Integrantes con voz y voto**

a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.

b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.

c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

**2. Invitados permanentes, con voz**

a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).

b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.

c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz**

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

**Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**1. Integrantes Permanentes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

**2. Invitados**

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

**Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones:** Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica.** Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

**Parágrafo.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).

**Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

#### Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

**Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

**Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

**Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:**

El (la) profesional ponente del proyecto.

#### Invitados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

**Parágrafo.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 31. Principios Rectores.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

**Parágrafo.** Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

**Parágrafo 1o.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

**Parágrafo 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

#### 6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

**Parágrafo 1o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Parágrafo 2o.** El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**Parágrafo 3o.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

**Parágrafo 1o.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Parágrafo 2o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional.** Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

0 0 0 2 0 4 2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 16

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**Artículo 36. Unidad de Criterio.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica.** Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

**Parágrafo.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

**Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 40. Poder General.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

**Parágrafo.** El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**Artículo 41. Delegación para el Nivel Central.** Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos; contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

**Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central.** La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

0 0 0 2 0 4

2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 20

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

**Artículo 43. Delegación para el Nivel Local.** Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 1o.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

**Parágrafo 2o.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 3o.** Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

**Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local.** La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

**Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

000204

23 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 22

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

**Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**Parágrafo.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

0 0 0 2 0 4

2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 24

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

**Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición.** De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

#### CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 50. Implementación.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 51. Régimen de Transición.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

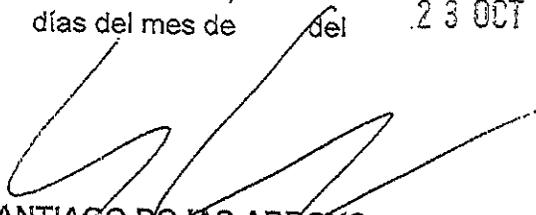
**Parágrafo.** En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

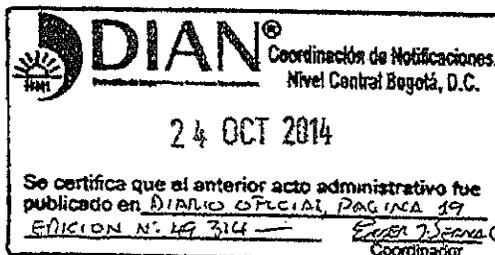
**Artículo 52. Difusión.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

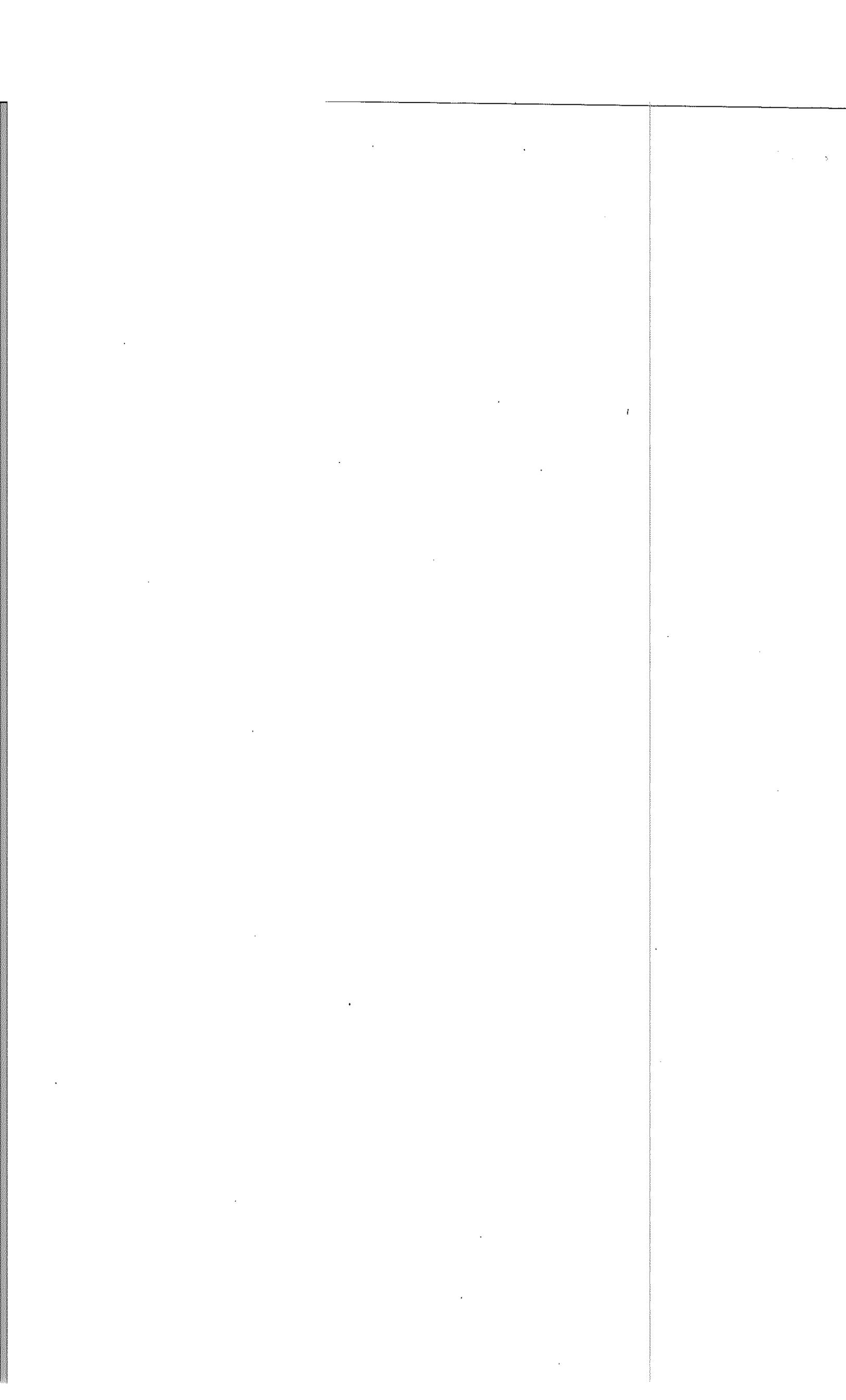
**Artículo 53. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los            días del mes de            del            23 OCT 2014

  
SANTIAGO ROJAS ARROYO  
Director General





RESOLUCIÓN NÚMERO 000074  
( 09 JUL 2015 )

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2° del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

**"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

**1. Integrantes con voz y voto**

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

## **2. Invitados permanentes, con voz**

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz**

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

**ARTÍCULO 2o.** Modificase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

**"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.** El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

**"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia Juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

10 9 JUL 2015

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**PARÁGRAFO.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.”

**ARTÍCULO 4o.** Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro.”

**Parágrafo.** Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
  - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
  - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
  - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
  - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
  - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
  - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
  - a) Sentencias condenatorias.
  - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

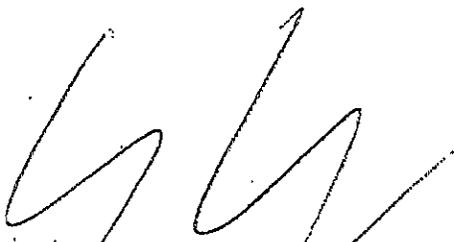
- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

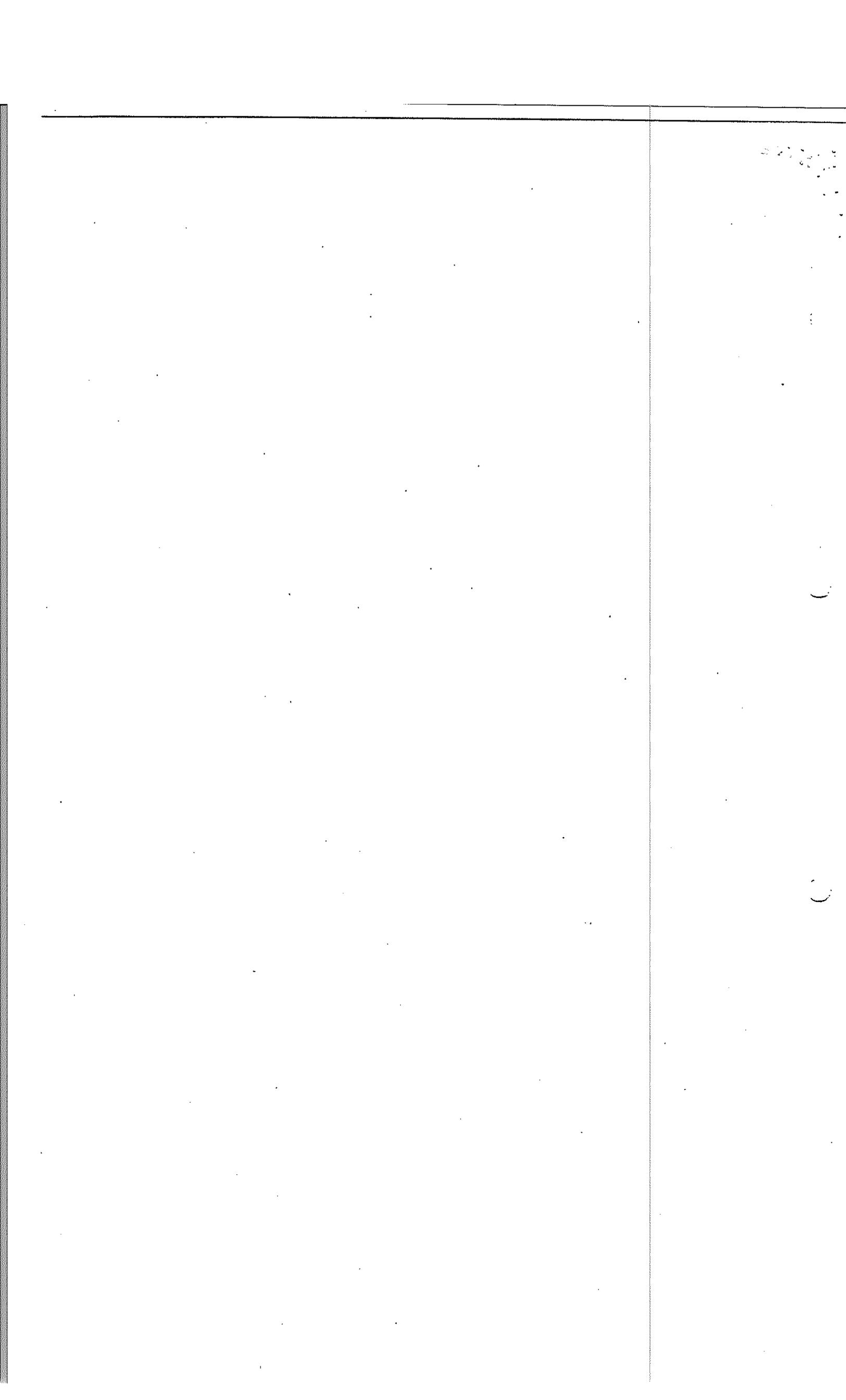
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 JUL 2015



**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa   
 Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa   
 Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica   
 Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica 



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**79451833**  
NUMERO

**RAMIREZ QUIROGA**  
APELLIDOS

**NADIN ALEXANDER**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

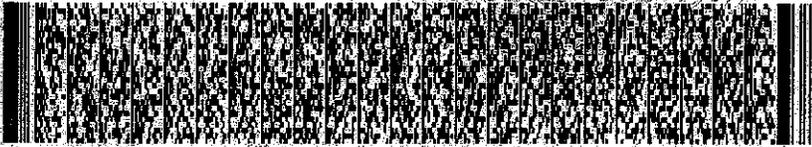
FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1968**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-OCT-1986 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410      02962.02100A 01 113800934

183842

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

95661

Tarjeta No.

99/04/05

Fecha de  
Expedición

99/03/25

Fecha de  
Grado

NADIN ALEXANDER

RAMIREZ QUIROGA

79451833

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

